

ANEXO I

Permisionario	Rubro	Documento	Puesto N°
Alvarez, Asunción	10	DNI. 11 364 267	4
Zoppi, Leonor Beatriz	10	CI. 7 312 003	5
Marracino de Pagano, Filomena	12/13	CI. 2 985 270	8
López, Urbano	4	CI. 4 754 582	15
Arcuro, Jorge Eduardo	3	CI. 6 382.442	21
Scarone, Angel Manuel	3	CI. 3 705.296	22
Navarro, Enrique Hugo	9	CI. 3 767 561	25
Oviedo, Vicente Nicolás	8	CI. 3 499 223	37
Giano, Antonio	1	CI. 5 504 849	43
Caliandro, Salvador	1	CI. 6 558 909	45
Acosta de Miranda, Irma	3	CI. 4 623.477	47
Giardino, José Luis	1	CI. 3 442 926	49
Riccombene, Nicolas	1	CI. 4 291 020	50
Sgroi, Julio Jorge	1	CI. 4.759.954	53
Ursino, Raúl Osvaldo	18	CI. 6 351.512	54
López, Manuel	2	CI. 5 798 318	58
Lanerí, José	61	CI. 2 860.886	61
Pirritano, Roque	65	CI. 2 524 341	65

LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA CONducIR DEBEN OTORGARSE A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 1995 EN LAS CLASES Y SUBCATEGORIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 16 DEL DECRETO DEL P.E.N. N° 875/94

Buenos Aires, 26 de julio de 1995

Visto el Expediente N° 54 937/95 de esta Municipalidad y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 875/94, y

CONSIDERANDO:

Que debe implementarse lo dispuesto por el Decreto P.E.N. N° 875/94, reglamentario del Decreto N° 692/92 o, por Decreto N° 2.254/92, en lo que respecta al otorgamiento de las licencias habilitantes de conductores en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires,

Que concomitantemente con ello se hace necesaria la adopción urgente de medidas tendientes a simplificar los trámites y acelerar, en consecuencia, el otorgamiento de las licencias de conductor, evitando demoras a los contribuyentes, máxime teniendo en cuenta que han quedado derogadas las disposiciones municipales anteriores,

Que ambas circunstancias requieren, por un lado la adopción de las nuevas clases y subcategorías de licencias que dispone la normativa mencionada, ajustada a los Convenios Internacionales vigentes en el país, caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre Circulación por Carretera, de Ginebra de 1949 (ratificada por Ley N° 14.814), lo que permitirá a quienes estén habilitados por este nuevo sistema, conducir en los países adheridos a esta Convención (y su complementaria de Viena de 1968), sin necesidad de ninguna otra habilitación,

Que por otro lado, se agilizará la lectura, expedición y control de las licencias de conductor por parte de las autoridades que deban

competentes a estos fines, permitiendo el uso de tecnología moderna,

Que finalmente todo esto permitirá, también, adecuar las licencias de conductor a la recientemente promulgada Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 (que en estos aspectos es coincidente con la normativa antes mencionada), la cual se encuentra parcialmente en vigencia, de manera tal que al ser aplicable en su totalidad juntamente con su reglamentación, la Municipalidad ya tendrá adelantado un importante camino en pos de los objetivos que ella persigue,

Por ello

El Secretario de Producción y Servicios

RESUELVE

Artículo 1° — Las Licencias Habilitantes para Conducir que expide la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deben otorgarse a partir del 1° de agosto del presente año, en las clases y subcategorías establecidas en el artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 875/94, en las condiciones que determinan los artículos 13 y 14 del mismo, con la modificación que surgen del Decreto P.E.N. N° 724/95.

Art. 2° — Las Licencias de Conductor deben ser confeccionadas en material con elementos de seguridad documental, con igual tamaño al de las tarjetas bancarias.

Art. 3° — En el anverso del documento acreditante de la habilitación deben constar los datos personales del titular (artículo 15 Decreto P.E.N. N° 2.254/92):

- nombre y apellido,
- número de la habilitación, en coincidencia con su Documento de identidad,
- fecha de nacimiento,
- domicilio real, que figura en su Documento de Identidad,
- fotografía;
- firma;
- clase y/o subcategoría de la Habilitación;
- prótesis que deba usar o condiciones impuestas al titular para conducir, en su caso;
- fecha de otorgamiento y fecha de vencimiento,
- a su pedido se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte, como también la advertencia sobre alergias a medicamentos u otras similares.

Art. 4° — En el reverso de la Licencia deben constar la firma y sello del funcionario habilitante y tipos de vehículos para los que está habilitado a conducir su titular.

Art. 5° — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, pase a la Dirección General de Tránsito a efectos de su implementación, comuníquese a la Dirección General de Comunicación Social a fin de su difusión a la opinión pública. Cumplido, archívese.

Francisco M. Stepanik
Secretario

RESOLUCION N° 141